

RESOLUCIÓN No. 02779

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **N° 2021ER61319 del 07 de abril de 2021**, la señora DIANA MARCELA GIL COCA identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.476.696 de Bogotá D.C., en calidad de propietaria del inmueble, solicitó a esta Autoridad Ambiental la evaluación silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Carrera 70 B N° 3 A - 56 Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, suscrito por la señora DIANA MARCELA GIL COCA identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.476.696 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula N° 50C-226706.
2. Recibo de pago N° 5058855 con fecha de pago del 07 de abril de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584.00) M/Cte., por concepto de Evaluación (E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO), pagado por la señora DIANA MARCELA GIL COCA identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.476.696 de Bogotá.
3. Ficha Técnica de Registro N° 2.
4. Ficha Técnica N° 1, formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
5. Informe ejecutivo Edificio Marsella.
6. Certificado Catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 050C-00226706, de fecha 18 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 02779

7. Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula N° 50C-226706, de fecha 16 de diciembre de 2020.
8. Plano.
9. Licencia de construcción de la Curaduría Urbana N° 4 de Bogotá D.C, Acto Administrativo N° 11001-4-20-3632 del 06 de noviembre de 2020.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 02329 de 06 de julio de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de las señoras DIANA MARCELA GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.476.696 de Bogotá, MARISOL GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.507.730 de Bogotá, MÓNICA JANNETTE GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.835.964 de Bogotá y NATALI ANDREA GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.565.995 de Bogotá, en calidad de propietarias del inmueble con folio de matrícula N° 50C-226706, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo ubicado en espacio público en la Carrera 70 B N° 3 A - 56 Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a las señoras DIANA MARCELA GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.476.696 de Bogotá, MARISOL GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.507.730 de Bogotá, MÓNICA JANNETTE GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.835.964 de Bogotá y NATALI ANDREA GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.565.995 de Bogotá, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. *Sírvase aportar el formulario único de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, debidamente firmado por todas las titulares del dominio sobre el inmueble y/o escrito de coadyuvancia al presente trámite.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1) DIANA MARCELA GIL COCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.476.696, MARISOL GIL COCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52507730, MÓNICA JANNETTE GIL COCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52835964 y NATALI ANDREA GIL COCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.565.995, en calidad de propietarias del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-226706, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de ellas, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la Carrera 70 B No. 3 A - 56 barrio Nueva Marsella, Localidad de Kennedy, de esta ciudad; según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*

RESOLUCIÓN No. 02779

3. *Copia del documento de identidad de los señores DIANA MARCELA GIL COCA, MARISOL GIL COCA, MÓNICA JANNETTE GIL COCA y NATALI ANDREA GIL COCA.*
4. *Certificado de tradición y libertad con vigencia NO mayor a 30 días.*
5. *Se observa que no se diligencio el código SIGAU, para el individuo arbóreo objeto del presente trámite, (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación de este al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
6. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del ingeniero que realizó el inventario forestal.*
7. *Copia de la tarjeta profesional del ingeniero que realizó el inventario forestal.*
8. *Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del ingeniero que realizó el inventario forestal, expedida por el COPNIA.*
9. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (**Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, AUTOR Y FIRMA**).*
10. *Sírvase informar a esta Secretaría si tiene la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo. En caso tal deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP”.*

Que, el 21 de julio de 2021, el mencionado Auto fue notificado personalmente a la señora WENDY ZULAY BUELVAS CALDERÓN, en calidad de autorizada de las señoras DIANA MARCELA GIL COCA, MARISOL GIL COCA, MÓNICA JANNETTE GIL COCA, y NATALI ANDREA GIL COCA.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de julio de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02779

Que, esta Autoridad Ambiental mediante oficio con radicado N° 2022EE64110 de 23 de marzo de 2022, requirió a las señoras DIANA MARCELA GIL COCA, MARISOL GIL COCA, MÓNICA JANNETTE GIL COCA, y NATALI ANDREA GIL COCA, para que informaran su interés en continuar con el trámite solicitado, otorgándole el plazo de diez (10) días contados a partir de la comunicación, para dar cumplimiento con lo requerido.

Que, anterior comunicación fue recibida el día 25 de marzo de 2022, según soporte de nombre y fecha impresa en el oficio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 02779

actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede

RESOLUCIÓN No. 02779

recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del requerimiento con radicado N° 2022EE64110 de 23 de marzo de 2022, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del sistema de información con que cuenta la Entidad, para verificar si fue aportada la información solicitada en cumplimiento a lo ordenado en el oficio, mediante el cual se requirió al solicitante para que informara su interés en continuar con el trámite.

Que en el requerimiento con radicado N° 2022EE64110 de 23 de marzo de 2022 se señaló lo siguiente: *“Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad ambiental, reitera que se concede al peticionario el plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud”.*

Que el requerimiento con radicado N° 2022EE64110 de 23 de marzo de 2022, tuvo como fecha de comunicación el día 23 de marzo de 2022.

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día seis (06) de abril de 2022, sin que se evidenciara el recibo de la información requerida.

Que, no se evidencia en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el requerimiento con radicado N° 2022EE64110 de 23 de marzo de 2022, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural presentada mediante radicado N° 2021ER61319 del 07 de abril de 2021, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.”*, en concordancia con lo dispuesto en el requerimiento con radicado N° 2022EE64110 de 23 de marzo de 2022.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-1446, obra copia del recibo de pago N° 5058855 con fecha de pago del 07 de abril de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584.00) M/Cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la señora DIANA MARCELA GIL COCA identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.476.696 de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02779
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2021ER61319 del 07 de abril de 2021, suscrito por la señora DIANA MARCELA GIL COCA identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.476.696 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble, para intervenir un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado de la Carrera 70 B N° 3 A - 56 Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-1446, a nombre de las señoras DIANA MARCELA GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.476.696 de Bogotá, MARISOL GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.507.730 de Bogotá, MÓNICA JANNETTE GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.835.964 de Bogotá y NATALI ANDREA GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.565.995 de Bogotá, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-1446 al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado de la Carrera 70 B N° 3 A - 56 Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las señoras DIANA MARCELA GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.476.696 de Bogotá, MARISOL GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.507.730 de Bogotá, MÓNICA JANNETTE GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.835.964 de Bogotá y NATALI ANDREA GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.565.995 de Bogotá, a través de su apoderado o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo comercial@sorina.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, las señoras DIANA MARCELA GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.476.696 de Bogotá, MARISOL GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.507.730 de Bogotá, MÓNICA JANNETTE GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.835.964 de Bogotá y NATALI ANDREA GIL COCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.565.995 de Bogotá, si está interesadas en que

RESOLUCIÓN No. 02779

se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si las interesadas desean que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 70 B N° 3 A - 56 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-1446

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	10/06/2022
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	13/06/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/06/2022

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 02779

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20220530
DE 2022

FECHA EJECUCION:

13/06/2022

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

29/06/2022